

GESTION AMBIENTAL
DISPOSICION GA-02-2001
EN INSTALACIONES PROVISIONALES Y SALUD
OCUPACIONAL

1. INTRODUCCION

En la ejecución de obras viales durante el proceso constructivo se genera una serie de instalaciones provisionales, tales como campamentos, oficinas, talleres, etc., las cuales deben reunir requisitos mínimos, desde el punto de vista ambiental.

Asimismo, durante el proceso constructivo se generan una serie de riesgos para el personal que labora en dicha actividad, siendo necesario cumplir con una serie de requisitos establecidos sobre Salud Ocupacional.

2. OBJETIVO

Establecer recomendaciones para disponer, durante el proceso de ejecución de una obra vial, de los requisitos mínimos de salud ocupacional y de instalaciones provisionales, en concordancia con las políticas y legislación vigentes.

3. INSTALACIONES PROVISIONALES

Las instalaciones provisionales se definen en función del proyecto de obra vial a ejecutar.

Los proyectos de obra vial los podemos dividir en las siguientes categorías:

- Mantenimiento Rutinario
- Mantenimiento Periódico
- Rehabilitación
- Reconstrucción
- Mejoramiento
- Construcción nueva

Las instalaciones provisionales están en función de la dimensión (escalas económica, temporal y espacio), la ubicación geográfica y la categoría de la obra vial.

Dentro de las instalaciones provisionales se pueden mencionar:

- Campamentos
- Talleres
- Almacenamiento de materiales
- Caminos a utilizar para transporte de materiales
- Parqueo de maquinaria
- Laboratorios en planta (de campo)
- Plantas trituradoras
- Plantas asfálticas
- Plantas de hormigón
- Depósito de desechos

De las anteriores, las últimas cuatro se desarrollan en las Disposiciones posteriores a la presente, por lo que en esta se indicará lo que corresponde a las seis primeras.

Cuando el proyecto de obra vial requiere de alguna o varias de estas instalaciones, su ubicación y posterior construcción se debe regir por lo que disponga la normativa vigente, para lo que el constructor debe contar con planos de planta, ubicando cada una de las mismas.

Adjunto a los planos debe indicar los criterios ambientales considerados para la localización de las instalaciones.

Las instalaciones se iniciarán una vez que se cuente con las aprobaciones que correspondan.

4. SALUD OCUPACIONAL

El cumplimiento de las políticas de salud ocupacional forma parte de las estrategias ambientales del estado costarricense; de ahí la importancia de lo dispuesto a continuación. Además se deberá tomar en cuenta todo lo que señale en esta materia el CR-77.

4.1 Seguro

El contratista debe suscribir una póliza de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros, en favor del personal destacado en el proyecto durante la etapa constructiva.

4.2 Responsabilidad laboral

El Contratista queda sujeto a la legislación y normativa vigente en materia de prevención de riesgos del trabajo que sean aplicables a la ejecución de las obras, especialmente lo estipulado en la Ley sobre Riesgos del Trabajo (Ley 6727), el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo y el Reglamento de Seguridad en Construcciones.

4.3 Seguridad e Higiene Ocupacional

Se debe contar con un Plan de Seguridad e Higiene, con su respectivo cronograma de actividades, el cual será desarrollado durante la etapa constructiva de la obra y abarcará al menos los siguientes aspectos:

- Orden y limpieza.
- Protecciones para la caída de objetos, materiales y los riesgos de derrumbes.
- Protección para la caída de personas.
- Protección para las personas con acceso autorizado.
- Refugios.
- Instalaciones sanitarias.
- Lavados y duchas.
- Comedores y vestuarios.
- Dormitorios.
- Primeros auxilios.
- Equipo de protección personal.
- Inspecciones periódicas de seguridad.
- Protección para incendios.
- Señalización preventiva y restrictiva

Dicho plan quedará sujeto a la evaluación y posibles modificaciones o recomendaciones que para su implementación realice la Administración, la Inspección Técnica de la Obra y/o los órganos competentes en la materia.

4.4 Obligación de registrar y proporcionar información

El Contratista tiene la obligación de documentar ordenadamente los accidentes y enfermedades del trabajo y de proporcionar al Ingeniero de Proyecto esa información cuando la solicite.

La misma debe especificar el tipo de accidente o enfermedad, la parte del cuerpo lesionado, hora de ocurrencia, especialidad del accidentado y labor ejecutada al momento del accidente.

4.5 Inspección y recomendaciones

La Administración y el Ingeniero de Proyecto de la obra y órganos competentes en la materia estarán facultados para realizar las inspecciones que consideren pertinentes con el propósito de verificar el cumplimiento del Plan de Seguridad e Higiene Ocupacional. Por su parte, el Contratista está obligado a implementar las recomendaciones que sobre la marcha del proyecto se consideren necesarias para proteger la integridad del personal y de terceros, o bien, que pongan en peligro los intereses de la Administración.

4.6 Equipo y elementos de protección personal

El Contratista está obligado, según lo establecido en el Artículo 284 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo, a suministrar el equipo y elementos de protección personal y asegurar su uso y funcionamiento. Dicho equipo y elementos de protección deben contar con el respectivo certificado de homologación, emitido por un laboratorio debidamente acreditado, según las normas internacionales de la American National Standards Institute (ANSI). Caso contrario, deberá contar con la autorización del Consejo de Salud Ocupacional.

4.7 Encargado de la Salud Ocupacional

Para proyectos de magnitud considerable y a solicitud de la Administración, durante la etapa constructiva de la obra debe contarse, a tiempo completo, con los servicios de una persona especializada en la materia que se encargue de velar por el adecuado cumplimiento del plan de Seguridad e Higiene, así como de todos aquellos aspectos relacionados con la Salud Ocupacional destacado en el proyecto.